



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00057-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

**Que**, el artículo 26 de la Carta Constitucional preceptúa: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Fundamental dictamina: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

**Que**, el artículo 29 de la Norma Suprema preceptúa: “*El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional estipula: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

**Que**, el artículo 227 de la Ley Fudamental dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]”;*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”;

**Que**, el artículo 234 de la Carta Constitucional dispone: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.*”;

**Que**, el artículo 344 de la Ley Fundamental prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 350 de la Norma Suprema establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.*”;

**Que**, el artículo 353 de la Carta Constitucional dictamina: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

cumplimiento de sus funciones. [...]”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...].”;*”;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...].”;*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;*”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competía, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.”;*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán*”;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones [...];*

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohibíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo. [...]*”;

**Que**, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: “*Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*.”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público preceptúa: “*Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados. [...]*”;

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.*.”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prevé: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*.”;

**Que**, el artículo 196 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “*La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.*.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

**Que**, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*.”; (Énfasis añadido fuera del texto original)



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el literal k), numeral 3, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera Estado: “[...] k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00114-2021 de 10 de enero de 2021, el Ministerio de Salud Pública ha expedido el Reglamento Académico de Becas y Devengación de Estudios Concedidas, indicando en los siguientes articulados: “[...] Art. 4.- Comité Académico de Becas y Devengación del Ministerio de Salud Pública.- [...] instancia que estará integrada por los siguientes funcionarios: 1. Director/a Nacional de Normalización del Talento Humano en Salud o su delegado/a, quien lo preside 2. Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado/a 3. Subsecretario/a Nacional de Provisión de Servicios de Salud o su delegado/a 4. Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a 5. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a 6. Coordinador/a General de Planificación o su delegado/a Todos los miembros tendrán voz y voto a excepción del Secretario Técnico, quien actuara únicamente con voz informativa. En cada reunión, se invitará al Secretario/a Nacional de la SENESCYT o su delegado/a, y en caso de asistir, tendrá voz y voto [...] Art 5. “Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité Académico de Becas y Devengación se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces al mes; y de manera extraordinaria, de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente, mismas que se realizarán con al menos dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión [...] Art. 6.- Atribuciones del Comité Académico de Becas y Devengación.- [...] d) Conocer y resolver los casos de desistimiento, abandono, prórrogas, suspensión y renuncia del devengante, y el incumplimiento de sus obligaciones, y literal f) Conocer y resolver los cambios administrativos y cambios de plaza de los devengantes de beca [...] Art. 10.- Responsabilidades de los miembros.- [...] Concurrir a las sesiones a las que fueran convocados, con la finalidad de conocer, analizar y aprobar los asuntos técnicos administrativos, financieros y legales, inherentes a la devengación de becas [...]”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-SFTH-2025-0035-M de 13 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Fortalecimiento de Talento Humano, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura: “[...] considerando que las sesiones del Comité Académico de Becas y Devengación del Ministerio de Salud Pública se realizan de manera periódica, me permito solicitar de la manera más respetuosa las directrices pertinentes sobre la mencionada delegación. [...]”;



**Que**, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas** del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para que, en nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista, intervenga y ejerza las funciones de **delegado/a principal permanente** ante el **Comité Académico de Becas y Devengación**, con las atribuciones inherentes al cargo y aquellas que se deriven del presente instrumento jurídico.

**Artículo 2.- Delegar a Patricia Leiva Cachimuel, Analista de Administración de Becas y Ayudas Económicas** 2 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para que actúe como **delegada alterna permanente** ante el referido Comité Académico de Becas y Devengación, en sustitución del/a delegado/a principal en los casos de ausencia temporal, impedimento o cualquier otra causa legalmente justificada.

**Artículo 3.-** Las personas delegadas informarán, de manera permanente, periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Las personas designadas como delegadas deberán informar de manera documentada, periódica y oportuna al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances, resultados, resoluciones y demás actuaciones vinculadas con el ejercicio de la facultad delegada, en observancia de los principios de transparencia y eficiencia.

**Artículo 4.-** La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten los/las delegados/as, en ejercicio de esta delegación, se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a ésta le corresponde conforme a sus competencias legales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los/las delegados/as designados/as en el presente acuerdo ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, observando las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como las instrucciones que imparta la máxima autoridad, a quien deberán informar sobre las resoluciones y actuaciones ejecutadas en el marco de la delegación otorgada.

**SEGUNDA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado. En tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente acuerdo ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo -COA-.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.- Derógese** toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**